



14648 (Radicado 2013-07795)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>JORGE GERMAN DOMINGUEZ FARIAS</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CPAMS GIRÓN</b>
<b>LEY</b>	<b>LEY 906 /2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>14648 -2013-07795 3 cuadernos</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

**ASUNTO**

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE GERMAN DOMINGUEZ FARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.058.512 de Zetaquirá Boyacá.**

**CONSIDERACIONES**

El Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 20 de febrero de 2018, condenó a JORGE GERMAN DOMINGUEZ FARIAS, a la pena de **216 MESES DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de mayo de 2018, por lo que lleva privado de la libertad CINCUENTA Y SIETE MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

**PETICIÓN**



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0022710 del 8 de febrero de 2023<sup>1</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán;

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17675341	Oct a diciembre /19		372	
17783809	Enero a marzo/2020		372	
17888482	Abril a junio /2020		348	
17958720	Jul a septmbre/2020		378	
18058039	Oct a dicmbre/2020		366	
18145601	Enero a marzo/21		366	
18213633	Abril a junio / 21		360	
18326121	Julio septiembre/21		378	
18420077	Oct a diciembre/21		372	
18501522	Enero a marzo /22		372	
18604233	Abril a junio /22		360	
18661525	Julio a septmbre/22		378	
18748330	Oct a diciembre/22		366	
	<b>TOTAL</b>		<b>4788</b>	

Que le redimen TRECE MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena que se han reconocido en autos anteriores de cuatro meses veintiún días de prisión, arroja un total redimido de DIECIOCHO MESES DE PRISIÓN.

<sup>1</sup> Que ingresó al Despacho el 6 de marzo de 2023.



a3

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de SETENTA Y CINCO MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

### RESUELVE

**PRIMERO. OTORGAR a JORGE GERMAN DOMINGUEZ FARIAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.058.058.512 de Zetaquirá Boyacá, una redención de pena por estudio de 13 MESES 9 DÍA DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 18 MESES DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que JORGE GERMAN DOMINGUEZ FARIAS, cumplió una penalidad de 75 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena.**

**TERCERO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLÓ**

Juez

mj



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia